5-09-06

Artículo 8º.

Tendrán derecho a voto el Rector o quien lo reemplace, el Prorrector o quien lo reemplace, los Decanos o quien los reemplace y los representantes del Presidente de la República.

Además, asistirán a las sesiones, con derecho a voz, un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración. Cada delegado será nombrado por la asociación o federación de carácter gremial del respectivo estamento, en conformidad a lo establecido en la Ley 19.296, Ley de Asociaciones. Se considerará además, su representatividad, tanto en el número de afiliados o adherentes, como la presencia que tenga en las distintas unidades de la Universidad de Chile. En relación al estamento de los estudiantes, el delegado será el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH). En caso de ausencia o impedimento de los delegados titulares, asistirá el dirigente que designe la correspondiente asociación o federación, conforme a sus procedimientos internos. Los delegados de las asociaciones o federaciones durarán el mismo período por el cual se extienda su respectivo mandato como dirigentes.

no se determina cola./. por el # de adherentes sino sb. por su presencia q' tenga

Este C.U. invitará